



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00166

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, en los términos reglados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 tal y como consta a folio 06 del expediente digital, quienes guardaron silente conducta, sin excepcionar o pagar, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 95.000,00.**

Finalmente, **RECONOZCASE** a togado **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato allegado a folio 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.039
Fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria